

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2021

DEMANDANTE	BLANCA RUTH SANTAMARIA DE HERRERA
DEMANDADO	JAQUELINE TOVAR CAVIEDES, JUAN CARLOS ORTIZ CASTAÑEDA
RADICACIÓN.	VERBAL No. 2018-00536

Resuelve el despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada del señor Juan Carlos Ortiz Castañeda, contra el auto proferido el pasado 28 de febrero de la cursante anualidad.

**ANTECEDENTES**

Argumenta la recurrente, que mediante el proveído censurado el Despacho programó fecha de audiencia, sin tener en cuenta el escrito de excepciones, así como la demanda de reconvención, presentada el 29 de enero de 2020, siendo este, el último día que tenía para contestar la demanda.

Asegura, que si bien es cierto la Curadora designada contestó la demandada el 26 de enero, en su escrito no se evidencia, que hubiese propuesto excepciones de mérito.

Corrido el traslado correspondiente a la parte demandante, indicó que se efectuaron los trámites procesales pertinentes para la notificación del demandado, sin que estos fueran efectivos, razón por la cual tuvo que ser designada una curaduría para su representación judicial, sin en que ningún momento el demandado se hiciera presente en las presentes diligencias.

## CONSIDERACIONES

En tratándose del recurso de reposición, el artículo 318 y ss del Código General del Proceso, establece que procede contra los autos que dicte el juez dentro del término de ejecutoria y visto el presente, el recurso de reposición se interpuso debidamente y es acorde con lo estatuido en dicha normativa.

De entrada, advierte el Despacho que la censura impetrada cuenta con vocación de éxito, pues, es de anotar que el demandado llega al proceso en el estado que se encuentre, notificándose este mediante el poder concedido a la especialista del derecho, dentro del término que tenía para contestar la demandada.

En este orden de ideas, una vez revisado el plenario se verifica que la parte demanda, estando dentro de la oportunidad correspondiente, presentó demandada de reconvención y contestó la demanda en tiempo, lo que implica un desplazamiento de la curaduría.

Corolario de esta situación, el Despacho considera que por sustracción de materia no hay lugar a pronunciamiento alguno respecto de la apelación planteada.

Por lo brevemente expuesto, se habrá de revocar la providencia atacada, y en su lugar, dar el traslado correspondiente al medio de defensa impetrado por el extremo demandado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,**

## RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 28 de febrero de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Previo a correr traslado de las excepciones, y acorde a la demanda de reconvención presentada, en los términos del Artículo 90, de inadmite para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1-. Apórtese con relación al inmueble objeto de las pretensiones, certificado del

Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda y/o Certificado de Trámite, donde se evidencie la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

2.- Adiciónese los hechos de la demanda en forma tal que sustente las pretensiones de la misma, precisando los actos de posesión ejercido por el demandante en el predio sobre el cual versa el líbello, es decir, indicando en forma concreta la clases de mejoras que efectuó en el aludido predio. Igualmente se servirá indicar como entró a ocupar dicho señor el predio y desde que fecha o época aproximada. Arrime los correspondientes anexos y pruebas.

3.- Descríbase el inmueble objeto de la pretensión y el de mayor extensión (si es el caso), de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación.

4.- Aporte el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble como de propiedad de la demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda.

5.- Allegue la certificación catastral del inmueble objeto de usucapión, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda.

6.- Allegue las declaraciones extrajuicio, con las debidas formalidades de ley.

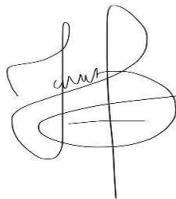
7.- Sírvase allegar plano y linderos del predio que pretende usucapir.

8.- Sírvase aportar el canal digital donde serán notificadas las partes y los testigos .  
Dct 806 del 2020. Art. 6.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada **MARCELA AMPARO SILVIA NIÑO**, como apoderada de la parte demandada.

**CUARTO:** Por secretaría abraza cuaderno separado de la demanda de reconvención.

**NOTIFÍQUESE**



**JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

**Juez**

**JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., 28 DE ENERO DE 2021\_*

*Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.*

*No. \_ 05\_*

**MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES**

*Secretaria*